

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y -mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 2195, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliar del Estado.— G. O. No 7044, del 15 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2195.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 27 de Octubre del año 1949 entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Licenciado Julián Suardy, por el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 1,000 tareas dentro de la Parcela No 66 del D.C. No 123, sitio de Jima Abajo, Común y Provincia de La Vega, por el precio de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS);

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Lic. Julián Suardy, en fecha 27 de Octubre de 1949; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Director General de Bienes Nacionales, Licenciado MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, dominicano, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad serie 23, número 450, con sello hábil número 8537, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha tres (3) del mes de Octubre del año en curso, que le faculta a los fines del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el señor Licen-

ciado JULIAN SUARDY, mayor de edad, dominicano, casado con la señora SIMONITA CANAAN DE SUARDY, abogado, provisto de la cédula personal de identidad serie 1, número 5330, con sello hábil número 547, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado, con entera libertad y buena fé, el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante legal arriba enunciado, por el presente acto vende, cede y traspasa, sin impedimento alguno y con todas las garantías legales, en favor del señor Licenciado JULIAN SUARDY, quien acepta, el inmueble siguiente:

UNA PARTE de la Parcela número sesenta y seis (66), del Distrito Catastral número 123, de la Común de La Vega, Sitio de "Jima Abajo", y sus mejoras, la cual parte de dicha parcela tiene una extensión superficial de MIL (1,000) TAREAS, con los siguientes linderos:— al Norte, con la Parcela Número cuarenta y cinco (45), propiedad del Licenciado Julián Suardy; al Este, el Canal de Riego número dos (2), que la separa del sitio de "Jima Arriba"; al Sur, resto de la misma parcela; y al Oeste, con propiedad del señor Amable Cruceta.— El Estado Dominicano es propietario de este inmueble, por sentencia de adjudicación que a su favor dictara el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Común de La Vega, de fecha 17 del mes de Enero del año 1949.

SEGUNDO: El precio de la presente venta convenido entre las partes contratantes ha sido el de la suma de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00), los cuales pagará el comprador de la manera siguiente: MIL OCHOCIENTOS PESOS ORO (RD\$1,800.00) al firmarse el presente contrato, y que al efecto ha pagado el comprador en la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, en fecha cinco (5) de Octubre del año en curso, según se comprueba por el recibo número 55708, expedido por el Colector de Rentas Internas de este Distrito de Santo Domingo, otorgando en consecuencia, el ESTADO DOMINICANO, mediante este mismo acto, recibo de descargo por esa parte del precio en favor del comprador; y los TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$3,200.00) restante, en tres (3) anualidades de a MIL SETENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS Y MEDIO (RD\$1,066.66½) cada una, a partir de la fecha del presente acto o sea MIL SESENTA Y SEIS PESOS ORO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS Y MEDIO (RD\$1,066.66½) los días veinte y siete (27) del mes de Noviembre de los años mil novecientos cincuenta (1950), mil novecientos cincuenta y uno

(1951) y mil novecientos cincuenta y dos (1952); habiendo expresamente convenido las partes contratantes que la falta de pago a su vencimiento, de cualesquiera de las anualidades estipuladas en el presente contrato, hacen perder al comprador el beneficio del término concedídole y ejecutable el privilegio de que se hablará más adelante.

TERCERO: Para seguridad y garantía de la suma de dinero adeudada por el comprador, señor Licenciado JULIAN SUARDY, éste consiente en grabar en favor del ESTADO DOMINICANO, el inmueble que por este acto adquiere, con el privilegio establecido por el párrafo primero del artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, y al efecto autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, o al Conservador de Hipotecas de la Común de La Vega, inscribir de oficio el privilegio antes mencionado, al efectuarse la inscripción o transcripción del presente acto.

CUARTO: Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio en la ciudad de La Vega, de la manera siguiente; el comprador, señor Licenciado JULIAN SUARDY, en la casa número setenta y ocho (78) de la calle "José Trujillo Valdéz"; y el ESTADO DOMINICANO, en el Despacho ocupado por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, sito en el Palacio de Justicia de dicha ciudad.

HECHO Y REDACTADO ha sido el presente contrato, en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).— **POR EL ESTADO DOMINICANO;** (Firmado): LIC. MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, Director General de Bienes Nacionales.— (Firmado:) LIC. JULIAN SUARDY.

Yo, DOCTOR RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Licenciado MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA y JULIAN SUARDY, cuyas referencias personales constan en el mismo; actuando el primero por orden del ESTADO DOMINICANO y el último en su propio nombre. Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Firmado:) DOCTOR

RUBEN FRANCISCO CASTELLANOS R., Abogado-Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 2196, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliar del Estado.— G. O. No 7045, del 17 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2196.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta, de fecha 21 de noviembre de